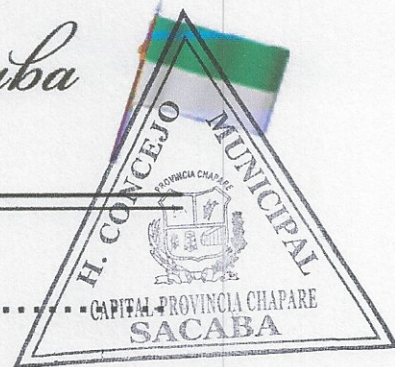




H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N°014/2014.....

“LEY MUNICIPAL DE CONTRATOS Y CONVENIOS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En fecha 9 de enero de 2014 el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, en función a lo establecido por el Artículo 11 de la Ley Marco N° 031 de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, emitió la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, misma que entró en vigencia a partir de su publicación en tal fecha. En la misma se abroga la Ley N° 2028 de Municipalidades y mediante su Disposición Transitoria Primera da el mandato a que el Órgano Legislativo Municipal en el plazo no mayor a noventa (90) días calendario a partir de la publicación de tal Ley, apruebe el Reglamento General del Concejo Municipal, la Ley Municipal de Fiscalización y la Ley Municipal de Contratos y Convenios, plazo que venció el pasado miércoles 9 de abril del presente año.

Siendo que la Ley N° 482 establece el mandato para que el Gobierno Autónomo Municipal, para la elaboración de las normas municipales mencionadas, su omisión, retardación o negación es considerado incumplimiento de deberes según el Artículo 154 del Código Penal y de la Ley N° 004 de Lucha Contra La Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz, por lo que el Gobierno Autónomo Municipal dispuso la elaboración de la Ley Municipal de Contratos y Convenios para su aprobación y promulgación en el plazo establecido.

En tal sentido, con el apoyo técnico de AMDECO, en el marco del convenio interinstitucional suscrito, en fecha 20/marzo/2014, conforme respalda las listas de asistencia de participantes, en fecha 28/03/2014 se desarrolló el primer taller de elaboración de las normas municipales referidas, en la cual se hizo la capacitación y el recojo de propuestas de los representantes del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en base a lo cual el equipo técnico de AMDECO elaboró el anteproyecto de Ley Municipal de Contratos y Convenios. El mismo, según respalda la nota de remisión vía correo electrónico, se entregó en fecha 01 de abril de 2014, para su revisión y análisis por parte de los actores técnicos y autoridades municipales. En fecha 14 y 15 de abril de 2014 se realizó el segundo taller, evento en el cual se revisó, ajustó y concertó el anteproyecto referido, conforme la lista de asistencia y el Acta de Concertación de Contenidos suscrito en la misma fecha. Con todos los antecedentes, AMDECO remitió el anteproyecto final al Gobierno Autónomo Municipal en fecha 17 de abril de 2014, documento que remite el Órgano Ejecutivo para su consideración y aprobación por el Órgano Legislativo y Fiscalizador.

II. OBJETIVO DE LA LEY MUNICIPAL

El objetivo del proyecto de Ley Municipal de Contratos y Convenios es establecer las disposiciones autonómicas para las contrataciones y suscripción de convenios por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

III. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA

Según la doctrina académica, el “**contrato**” es el instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual entre la entidad contratante y el proveedor o contratista, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la provisión de bienes, construcción de obras, prestación de servicios generales o servicios de consultoría; la **concesión** es una forma de contratación entre una entidad pública y una persona natural o jurídica, para el uso de un bien de dominio público o la prestación de un servicio público por un tiempo limitado a cambio de una contraprestación; excluyendo los bienes y servicios que no sean susceptibles de concesionamiento por disposición de la Constitución Política del Estado o la Ley y otras formas de concesionamiento; el “**convenio**” es el instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la forma de relacionamiento entre dos o más entidades, para la ejecución conjunta de obras, proyectos o adquisición de bienes o para el trabajo conjunto en beneficio de una de las partes o de ambas





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N°.....014/2014

partes, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para el mismo; el **acuerdo** es el instrumento legal de contiene los puntos acordados entre dos o más personas jurídicas o naturales y; el **hermanamiento** es el relacionamiento con otro Gobierno local, nacional o extranjera, para el fortalecimiento o colaboración mutua.

Por su interactividad, el **convenio o acuerdo interinstitucional** es aquel que se efectúa con instituciones privadas, organizaciones sociales, empresas o entidades descentralizadas, regionales, departamentales o nacionales; el **convenio o acuerdo intergubernamental** es aquel que (entre gobiernos) integran como objeto las siguientes acciones:

- Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.
- Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.
- Delegar competencias.
- Conciliación de conflictos competenciales.
- Otros establecidos por Ley del nivel central del Estado.

Y el **convenio o acuerdo internacional** es aquel que se efectúa con gobiernos públicos de otros países o instituciones cuya sede administrativa se encuentre en un país extranjero y/o su personalidad jurídica no esté registrada en el país.

La Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, manda la elaboración de normas que hacen a aspectos administrativos, financieros y de planificación que se adecuen al espíritu descolonizador, al modelo autonómico de los Gobiernos Autónomos Municipales, con la finalidad de cumplir una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades colectivas.

Los Gobiernos Autónomos Municipales realizan una multiplicidad de operaciones en base a la significativa cantidad de planes, programas y proyectos trazados, en los que se invierte el mayor porcentaje del presupuesto del municipio. De allí, que para la ejecución de lo planificado y programado, los Gobiernos Autónomos Municipales se constituye en uno de los principales adquirentes de obras, bienes y servicios.

Mismos que desarrolla el proyecto de Ley Municipal, estableciendo su aplicación.

IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Según el Artículo 302, parágrafo I, numeral 35 de la Constitución Política del Estado, la materia de "convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines" es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal; y siendo que según el Artículo 297, parágrafo I, numeral 2, las competencias exclusivas son "aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva (...)", el Gobierno Autónomo Municipal tiene la competencia correspondiente para hacer su Ley Municipal de Contratos y Convenios.

La Declaración Constitucional de Cocapata 001/2013 de 12 de marzo de 2013, expresa "(...) que la Carta Orgánica debería establecer una categoría específica de contratos los cuales deberían ser aprobados por el Concejo Municipal, por ejemplo aquellos que por su naturaleza y/o cuantía deban tener un tratamiento especial y de corresponsabilidad entre los órganos ejecutivo y deliberativo, pero de ninguna manera se deberá precisar la aprobación de todo tipo de contratos que vaya a firmar el órgano ejecutivo, menos aún si se trata de contratos que únicamente afectan al órgano ejecutivo, como contratos laborales para personal específico de dicho órgano, por ejemplo. El Concejo Municipal podrá aprobar o rechazar contratos que sean de la incumbencia única y propia de ese órgano, o en su defecto aquellos contratos que comprometan inversiones plurianuales, o que por la naturaleza o cuantía deban requerir una aprobación del órgano deliberativo (...)"





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N°.....014/2014.....

"(...) Por tanto, la norma ya establece que cuando se trata de convenios intergubernativos es necesaria la participación del órgano deliberativo de acuerdo a lo que establece la ley, unas veces mediante la aprobación y otras mediante la ratificación. De la misma manera que los contratos, se sugiere establecer una clasificación de aquellos convenios que sí precisen la aprobación del órgano deliberativo, y cuáles no.

La constitucionalidad de este artículo podría condicionarse a que en una Ley Municipal pueda establecer la categorización de los tipos de contratos y convenios que precisen de la aprobación del Concejo Municipal, y de aquellos que no.(...)"

Por lo que se, advierte que es necesaria una Ley Municipal que clasifique los Contratos y Convenios, establezca mediante la cuantía y/o naturaleza qué tipos de contratos y convenios van a ser aprobados por el Concejo Municipal y cuáles no necesitan ser previamente autorizados o posteriormente ratificados por este, a fin de ejercer la facultad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo.

Según el Artículo 11 de la Ley Marco N° 031 de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la normativa del nivel central, en materias de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal se constituyen en normas supletorias del Gobierno Autónomo Municipal, aplicándose en lo que no hubieren legislado en la Autonomía Municipal. Según los Artículos 1 y 2 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales del 9 de enero de 2014, la misma es de naturaleza supletoria, lo que significa que se aplica en el municipio únicamente ante los vacíos en las Leyes Municipales autonómicas vigentes o ante ausencia de Leyes Municipales en los temas, aspectos o materias en las que la Ley 482 norma. Por lo que si la Ley Municipal estable un aspecto diferente o contrario a lo establecido por la Ley 482, se considera totalmente constitucional, ya que el titular para legislar sobre sus competencias y facultades es el propio Gobierno Autónomo Municipal, teniendo por tanto las Leyes Municipales preeminencia sobre la Ley 482.

V. FUNDAMENTACIÓN FINANCIERA

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 321 parágrafo IV dispone que todo proyecto de Ley que implique gastos o inversiones para el Estado deberá establecer la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión. Si el proyecto no fue de iniciativa del Órgano Ejecutivo, requerirá de consulta previa a éste. En cumplimiento a ello, el presente Proyecto de Ley, siendo parte de las funciones cotidianas del Gobierno Autónomo Municipal, su financiamiento corresponde a los gastos de funcionamiento institucional de ambos órganos de Gobierno, por lo que la fuente y la forma de su inversión, son los establecidos por la Ley del nivel central, con lo que el presente Proyecto de Ley Municipal se considera financieramente viable.

VI. FUNDAMENTACIÓN PROCEDIMENTAL

Puesto que la Ley Municipal no contempla los sustentos jurídicos, técnicos y financieros mediante considerandos, sino mediante una Exposición de Motivos con la fundamentación legal, técnica y financiera, se plantea la presente Exposición de Motivos, con la rigurosidad que exige la técnica legislativa.

Conforme al Art. 12 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, el Gobierno público debe trabajar bajo los principios de coordinación y cooperación, por lo que debe ser obligatoriamente remitido un proyecto de norma de un órgano al otro para su pronunciamiento, con bien hecho, observaciones, sugerencias o complementaciones. Siendo que el presente proyecto de Ley se ha trabajado de manera conjunta entre el Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo, no es necesario su retorno al Ejecutivo, siendo además que es el Órgano Ejecutivo quien remitió el documento final del presente proyecto Ley Municipal de Contratos y Convenios.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N°.....014/2014.....

Si bien existe el procedimiento legislativo establecido por la Ley Municipal Autonómica N° 001/2013, en su Artículo Cuarto dispone también que "en el procedimiento de aprobación de la Ley Municipal Autonómica, está permitida la dispensa de trámite" cuando la iniciativa legislativa sea del Alcalde o del Concejo Municipal.

En el marco de sus competencias el Concejo Municipal de Sacaba ejerciendo su facultad legislativa, PLANTEA LA LEY MUNICIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N° 014/2014.....

CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA,

DECRETA:

“LEY MUNICIPAL DE CONTRATOS Y CONVENIOS”

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto

La presente Ley Municipal establece disposiciones autonómicas para las contrataciones y suscripción de convenios por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ley Municipal será de aplicación obligatoria para todas las autoridades, servidoras y servidores públicos, instituciones y ciudadanía del municipio y de otras jurisdicciones, por lo que están obligadas a acatarla y cumplirla en toda acción o actividad desarrollada dentro la jurisdicción del municipio de Sacaba.

CAPÍTULO II: DEFINICIONES, EJERCICIO COMPETENCIAL Y ATRIBUCIONES

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la presente Ley, los conceptos enunciados a continuación se entenderán de la siguiente manera:

- Contrato:** Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual entre la entidad contratante y el proveedor o contratista, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la provisión de bienes, construcción de obras, prestación de servicios generales o servicios de consultoría.
- Concesión:** Es una forma de contratación entre una entidad pública y una persona natural o jurídica, para el uso de un bien de dominio público o la prestación de un servicio público por un tiempo limitado a cambio de una contraprestación; excluyendo los bienes y servicios que no sean susceptibles de concesión por disposición de la Constitución Política del Estado o la Ley.
- Convenio:** Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la forma de relacionamiento entre dos o más entidades, para la ejecución conjunta de obras, proyectos o adquisición de bienes o para el trabajo conjunto en beneficio del municipio o de ambas partes, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para el mismo.
- Acuerdo:** Documento formal que contiene los puntos acordados entre dos o más personas jurídicas o naturales.
- Hermanamiento:** Relacionamiento con otro Gobierno local, nacional o extranjera, para el fortalecimiento o colaboración mutua.
- Convenio u Acuerdo Interinstitucional:** Aquellos que se efectúan con instituciones privadas, organizaciones sociales, empresas o entidades descentralizadas, regionales, departamentales o nacionales.
- Convenio u Acuerdo Intergubernamental:** Son aquellos que (entre gobiernos) integran como objeto las siguientes acciones:
 - Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N° 014/2014.....

- Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.
- Delegar competencias.
- Conciliación de conflictos competenciales.
- Otros establecidos por Ley del Nivel Central del Estado.

- h) **Convenio u Acuerdo Internacional:** Aquellos que se efectúan con gobiernos públicos de otros países o instituciones cuya sede administrativa se encuentre en un país extranjero y/o su personalidad jurídica no esté registrada en el país.
- i) **Arrendamiento:** El arrendamiento o alquiler es la modalidad por la cual una entidad pública o privada concede el uso y goce temporal de un bien o grupo de bienes a una persona natural o jurídica a cambio de una contraprestación económica, con la obligación de restituirlos en el mismo estado.
- j) **Aprobar:** Es la suscripción con la que una acción entra en vigencia, salvo las que requieren de ratificación.
- k) **Autorizar:** Implica la aceptación, conceder la solicitud o dar permiso por parte del Concejo Municipal para la realización de una acción a ser desarrollada por el Órgano Ejecutivo.
- l) **Ratificación:** implica dar por bien hecha la acción ya realizada, con lo cual entra en vigencia. Se aplica únicamente en aquellos documentos que requieren de ratificación para su entrada en vigencia.

Artículo 4. Atribuciones en Contratos y Convenios

I. En las siguientes modalidades de contratación y convenios, su aprobación será atribución del Órgano Ejecutivo, por lo que no requerirán de la autorización ni ratificación del Concejo Municipal:

- Contratación Menor
- Contrataciones en modalidad ANPE
- Contratación por Excepción
- Contratación por Emergencia
- Contratación Directa
- Contratos de Áridos y Agregados, por montos iguales o menores a Bs1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS).
- Contratos de arrendamiento y suministro.
- Convenios interinstitucionales cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS).
- Convenios Intergubernamentales cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS).
- Ejecución de presupuestos globales para actividades deportivas, culturales, premiaciones, condecoraciones, de participación y de control social que no requieran de modificación de partida presupuestaria.
- Acuerdos

II. La aprobación de los siguientes tipos y modalidades de contratación será atribución del Órgano Ejecutivo. Sin embargo requerirán de la autorización previa por parte del Concejo Municipal, mediante Resolución Municipal:

- Contratos de Empréstitos
- Contrato de compra de títulos valores
- Constitución de Hipotecas.
- Contratos de Concesiones.
- Contratos de Licitación Pública nacional e internacional
- Convenios en las que se delegue competencias del municipio o al municipio
- Enajenación de bienes municipales
- Concesiones establecidas en la presente Ley Municipal

III. La suscripción de los siguientes convenios serán atribución del Órgano Ejecutivo. Sin embargo requerirán de la ratificación por parte del Concejo Municipal para su entrada en vigencia:

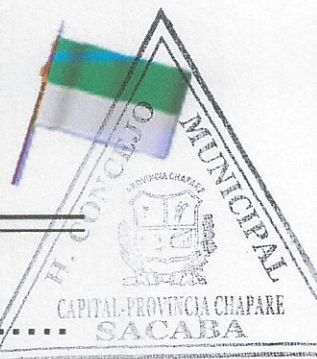
- Convenios interinstitucionales en la cual la contraparte municipal sea mayor a Bs. 1.000.000 (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS).
- Convenios Intergubernamentales cuyo financiamiento total sea mayor a Bs1.000.000 (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS)





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N° 014/2014

- c) Convenios en las que se delegue competencias del municipio o al municipio.
- d) Convenios internacionales.

IV. La ratificación de convenios suscritos por el Gobierno Autónomo Municipal se hará mediante sello y firma del presidente o presidenta del Concejo Municipal, ante la consideración y aprobación del pleno del Concejo, sin necesidad de resolución municipal.

V. Los contratos en la modalidad ANPE suscritos por el órgano ejecutivo durante el mes, serán remitidos al Concejo Municipal en una copia simple para fines de conocimiento y fiscalización, hasta cada 20 del siguiente mes.

VI. El Órgano Ejecutivo, una vez suscrito el convenio que no requiere la ratificación del Concejo Municipal, remitirá una copia simple del mismo al Concejo Municipal para su respectivo conocimiento y fiscalización, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de su suscripción.

VII. Toda convocatoria, cotización de bienes, propuesta de trabajo, informe de calificación y resolución de adjudicación, en todo proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios, será de acceso libre para toda la ciudadanía, sus organizaciones sociales y Concejo Municipal.

VIII. El plazo máximo para la autorización previa de contrataciones y ratificación de convenios, será de diez (10) días hábiles a partir de su recepción. Pasado este plazo, se entenderá por silencio administrativo, con lo que se dará por autorizado en caso de contrataciones y por ratificado en caso de convenios.

TÍTULO II: CONTRATACIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO I: CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 5. Contrataciones Menores

Será la modalidad de contratación de bienes y servicios que se aplicará cuando el monto sea igual o menor a Bs.50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS).

Artículo 6. Contrataciones ANPE

Será la modalidad de contratación de bienes y servicios que permite la libre participación de un número indeterminado de proponentes, apoyando la producción y empleo a nivel nacional. Se aplicará cuando el monto sea mayor a Bs.50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) hasta Bs1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS).

Artículo 7. Licitación Pública

Será la modalidad de contratación de bienes y servicios que se aplicará cuando el monto sea mayor a Bs1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS) permitiendo la participación de un número indeterminado de proponentes. En ésta modalidad, se podrán aplicar los siguientes tipos de convocatoria:

- a) Convocatoria Pública Nacional, para contrataciones mayores a Bs1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS) hasta Bs 70.000.000.- (SETENTA MILLONES 00/100 BOLIVIANOS);
- b) Convocatoria Pública Internacional, para contrataciones mayores a Bs 70.000.000.- (SETENTA MILLONES 00/100 BOLIVIANOS).

Artículo 8. Contrataciones por Excepción

Será la modalidad que permite la contratación de bienes y servicios, única y exclusivamente por las causales de excepciones señaladas en el Artículo 65 de las NB-SABS y sus modificatorias. Esta modalidad no será aplicable cuando la misma sea por falta de previsión de la entidad o inoportuna convocatoria del bien o servicio.

Artículo 9. Contrataciones por Emergencia y/o Desastres

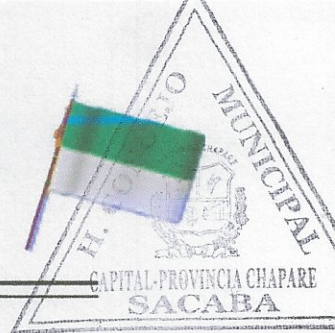
Será la modalidad que permite a las entidades públicas contratar bienes y servicios, única y exclusivamente para enfrentar los desastres y/o emergencias nacionales, departamentales y





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N°014/2014.....

municipales, declaradas conforme a la Ley N° 2140, de 25 de octubre de 2000, para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres.

Artículo 10. Contrataciones Directas

Será la modalidad que permite la contratación directa de bienes, obras y servicios sin límite de cuantía, única y exclusivamente por las causales señaladas en el Artículo 72 de las NB-SABS y sus modificatorias.

Artículo 11. Contrataciones con Objeto Específico

Las contrataciones con objeto específico se harán de acuerdo a lo establecido por las NB-SABS, según el correspondiente caso específico.

CAPÍTULO II: CONTRATACIONES DE EMPRÉSTITOS, HIPOTECAS Y COMPRA DE TÍTULOS VALORES

Artículo 12. Contratos de Empréstitos

En función a lo establecido por las directrices del Órgano Rector, el Gobierno Autónomo Municipal podrá efectuar contratos de empréstitos.

Artículo 13. Constitución de Hipotecas

Mediante suscripción de contratos, el Gobierno Autónomo Municipal podrá constituir hipotecas, en el marco de las normas y directrices establecidas por el Órgano rector.

Artículo 14. Compra de Títulos Valores

El Gobierno Autónomo Municipal podrá efectuar contratos de compra de títulos valores, según la reglamentación específica desarrollada para el propósito.

CAPÍTULO III: CONTRATACIONES DE CONCESIONES

Artículo 15. Concesión de Bienes Municipales

El Gobierno Autónomo Municipal podrá suscribir contratos de concesión de bienes municipales con entes públicos o privados, siempre y cuando exista beneficio para el desarrollo municipal o institucional. La concesión implicará el préstamo gratuito de cosas no fungibles, muebles o inmuebles para fines sociales.

Artículo 16. Concesión de Obra Pública

El Gobierno Autónomo Municipal, en forma temporal, podrá conceder a una persona individual o colectiva privada la facultad de explotar una obra pública ejecutada por cuenta y riesgo de ésta, a cambio de las tasas o peajes que los usuarios deben pagar por la utilización de la misma o las contribuciones de mejoras a las que se encuentran obligados los propietarios de inmuebles aledaños a la obra.

Artículo 17. Concesión de Prestación de Servicios Municipales

El Gobierno Autónomo Municipal, en forma temporal, podrá conceder a una persona individual o colectiva privada, la facultad de prestar un servicio público de titularidad municipal a cambio de las tasas que los usuarios deben pagar. Con excepción de los servicios públicos básicos de agua potable y alcantarillado establecidos en el artículo 20 parágrafo II de la Constitución Política del Estado.

Artículo 18. Concesión de Explotación de Áridos y Agregados

El Gobierno Autónomo Municipal podrá realizar contratos de concesión con empresas privadas, comunitarias o públicas, para la explotación de áridos y agregados en la jurisdicción territorial del municipio, siempre y cuando exista una tasa de ingresos financieros para el municipio, no menor a la media de las tasas de explotación establecidas en el Departamento.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N° 014/2014

CAPÍTULO V: OTRAS CONTRATACIONES

Artículo 19. Contrato de Suministro

I. El contrato de suministro será la relación jurídica en virtud del cual una persona privada se obliga a suministrar a cambio de un precio, bienes en favor del Gobierno Autónomo Municipal.

II. El Gobierno Autónomo Municipal podrá suscribir contratos de concesión de suministro, ante la necesidad de provisión continua de un bien o servicio, estableciendo el tiempo determinado.

Artículo 20. Contrato de Arrendamiento

I. El Gobierno Autónomo Municipal podrá suscribir contratos de arrendamiento, concediendo a una persona pública o privada el uso o goce temporal de un bien de dominio público municipal a cambio de un canon o alquiler. De la misma manera, al Gobierno Autónomo Municipal podrá alquilar bienes privados a cambio de un monto financiero establecido que debe pagar a cambio del uso del bien privado.

II. El Gobierno Autónomo Municipal podrá suscribir contratos de arrendamiento cuando tenga la necesidad de contar con un ambiente para el funcionamiento de alguna de sus dependencias de acuerdo a lo Art. 72 inciso c) del Decreto Supremo 0181.

Artículo 21. Reglamentación Específica en Contrataciones

I. Los reglamentos específicos de contrataciones, así como otros reglamentos específicos para el funcionamiento interno del Gobierno Autónomo Municipal, serán aprobados por los respectivos órganos de gobierno, con aplicación en los mismos, en el marco del principio de separación de órganos establecido por la Constitución.

II. La reglamentación a la presente Ley Municipal podrá ampliar otros tipos de contrataciones municipales, estableciendo su omisión o autorización por parte del Concejo Municipal.

TÍTULO III: ACUERDOS Y CONVENIOS INTERENTIDADES

CAPÍTULO I: NATURALEZA DE LOS CONVENIOS

Artículo 22. Convenios

I. Serán convenios intergubernamentales los suscritos entre los Gobiernos Autónomos Municipales, Departamentales, Gobierno Central del Estado Boliviano y otros que cumplan con lo establecido en la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos. Todos los demás convenios serán considerados convenios interinstitucionales, para fines legales.

II. Los convenios podrán ser bilaterales o multilaterales.

III. Se diferenciarán dos tipos de convenios:

- Convenios Marco.-** Expresarán la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que puede concretarse en actuaciones específicas. Establecerá un marco general de cooperación conjunta para el desarrollo de propósitos determinados en beneficio público. Enunciará las condiciones básicas de cooperación.
- Convenios Específicos.-** Establecerá la descripción específica del objeto del convenio, incluyendo responsabilidades específicas a que se sujetarán las partes involucradas para llevar a cabo tal propósito.

Artículo 23. Contenido Mínimo de los Convenios

I. Todo convenio suscrito por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba cumplirá con el siguiente contenido mínimo:

- 1) **Antecedentes**, la cual indicará las razones o circunstancias que motivan la suscripción del convenio.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N° 014/2014.....

- 2) **Partes que suscriben el convenio**, con indicación expresa de sus datos identificativos, su domicilio a efectos de notificaciones, así como el nombre, el cargo y la acreditación de la capacidad suficiente para la firma del Convenio.
- 3) **Descripción del objeto**. En caso de convenios marco incluirá los objetivos del convenio.
- 4) **Costo y forma de financiamiento**, debiendo especificar los costos de cada uno de los ítems objeto del convenio y su forma de financiamiento por las partes suscribientes.
- 5) **Obligaciones de las partes**, detallando las obligaciones operativas, financieras y logísticas para garantizar la ejecución y logro del objeto del convenio. En caso de convenios marco describirá las actuaciones previstas para las partes.
- 6) **Entidad ejecutora**, debiendo especificar cuál de las partes que suscribe el convenio será la responsable de la ejecución directa del objeto del convenio. En caso de tal responsabilidad recaiga sobre el Gobierno Autónomo Municipal, la forma de ejecución se someterá a sus normas legales internas establecidas.
- 7) **Coordinación** y mecanismos de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio.
- 8) **Plazo de vigencia**, entrada en vigencia y posibilidad de prórrogas.
- 9) **Causales de resolución**, forma de denuncia, forma de solución de controversias y efectos de la extinción del Convenio sobre las actividades o actuaciones en curso.
- 10) **Rúbrica** de las autoridades o representantes competentes de las partes que suscriben el Convenio.

II. El Gobierno Autónomo Municipal establecerá un modelo de convenio generado en base a los contenidos mínimos previstos en el párrafo anterior. En caso de que otras partes que suscribirán el convenio tengan entre sus exigencias aplicar su propio modelo de convenio, el mismo deberá cumplir con los contenidos mínimos establecidos en el presente Artículo.

Artículo 24. Cumplimiento de Convenios

I. Todo Convenio, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la norma legal correspondiente, tendrá fuerza de Ley, por lo que serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes.

II. En casos de convenios suscritos por autoridades anteriores, podrán las o la nueva autoridad evaluar tales convenios y ante identificación de perjuicios y/o ausencia de beneficios para el municipio, tendrá derecho a resolver dichos convenios, ante la autorización previa del Concejo Municipal.

CAPÍTULO II: CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES

Artículo 25. Convenios con Instituciones Privadas

I. El Gobierno Autónomo Municipal podrá suscribir convenios con instituciones privadas, como empresas, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones, Asociaciones, Organizaciones Sociales y otras, para la ejecución de obras, proyectos, prestación de servicios o adquisición de bienes de competencia municipal, cuando exista contraparte de la institución privada. De no existir contraparte privada corresponderá la ejecución mediante contratación de bienes, obras y servicios.

II. En caso de cooperación conjunta entre el Gobierno Autónomo Municipal y una organización social, asociación u otra institución privada sin fines de lucro, podrá suscribirse convenios, cuando no exista contraparte financiera de ambas partes.

III. Todo convenio será suscrito por el Alcalde o Alcaldesa. En caso de separación de órganos del Gobierno Autónomo Municipal, el Concejo Municipal, mediante su presidencia, podrá suscribir convenios interinstitucionales, intergubernamentales e internacionales, siempre y cuando sean materias o actividades de atribución del Órgano Legislativo. La suscripción de convenios del





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N°.....014/2014

Concejo Municipal será por decisión de la directiva, requiriendo de ratificación del Pleno del Concejo en casos de convenios listados en el parágrafo III del Artículo 4 de la presente Ley Municipal.

Artículo 26. Convenios con Instituciones Públicas

I. El Gobierno Autónomo Municipal podrá suscribir convenios con instituciones públicas, como entidades o empresas públicas nacionales, universidades públicas y otras, para la ejecución de obras, proyectos, prestación de servicios o adquisición de bienes de competencia municipal, competencia concurrente o competencia compartida, cuando exista contraparte de la institución pública.

II. En caso de cooperación conjunta entre el Gobierno Autónomo Municipal y una institución pública sin fines de lucro, podrá suscribirse convenios, cuando no exista contraparte financiera, siempre y cuando los fines sean en beneficio del desarrollo municipal de la comunidad local o desarrollo institucional del Gobierno Autónomo Municipal.

CAPÍTULO III: CONVENIOS INTERGUBERNAMENTALES

Artículo 27. Convenios Intergubernamentales

Los convenios intergubernamentales de la cual forme parte el Gobierno Autónomo Municipal, se sujetarán a la Ley 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Artículo 28. Convenios con Mancomunidades, Asociaciones o Federaciones de Municipios

Se podrán establecer convenios intergubernamentales para la constitución de mancomunidades, asociaciones y federaciones de Gobiernos Autónomos Municipales, así como para la cooperación de la gestión con los mismos.

CAPÍTULO IV: CONVENIOS INTERNACIONALES

Artículo 29. Convenios Internacionales

Los convenios internacionales se sujetarán a las normas establecidas por la Ley del Gobierno central y sus directrices.

Artículo 30. Hermanamientos

El Gobierno Autónomo Municipal mediante convenio, podrá establecer hermanamientos con otros municipios y gobiernos locales extranjeros o nacionales para la cooperación mutua o recepción de apoyo.

CAPÍTULO V: ACUERDOS

Artículo 31. Acuerdos Interinstitucionales e Intergubernamentales

I. El acuerdo será el documento formal que expresará la decisión tomada en común por las y/o los representantes pertinentes del Gobierno Autónomo Municipal y uno o más ciudadanos, representantes correspondientes de organizaciones sociales, instituciones o entidades de Gobierno, sobre determinados aspectos que involucre al Gobierno Autónomo Municipal. Los acuerdos podrán ser bilaterales o multilaterales.

II. En casos de conflictos con personas naturales, organizaciones sociales, instituciones o Gobiernos, ante la conciliación y arribo a determinados acuerdos, se podrá expresar el mismo en un documento de Acuerdo formal suscrito por las partes involucrados.

III. El acuerdo será de cumplimiento obligatorio entre las partes, salvo su incompatibilidad con la Constitución, la Ley y otras normas legales a la cuales el municipio se sujeta.

IV. Se podrá también usar el acuerdo como instrumento inmediato o expresión formal de intenciones para el establecimiento de relaciones interinstitucionales o intergubernamentales.

V. Los acuerdos intergubernamentales suscritos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba se sujetarán a las condiciones establecidas por la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N° 014/2014

Artículo 32. Contenido Mínimo de los Acuerdos

El contenido mínimo del acuerdo será el siguiente:

- 1) Identificación de las partes que acuerdan, describiendo la persona, colectivo, institución, organización social o entidad de Gobierno, incluyendo la capacidad legal o legítima para la suscripción del acuerdo.
- 2) Descripción de los puntos acordados
- 3) Fecha y lugar en el que se efectúa el acuerdo
- 4) Rúbrica de los representantes de los actores que acuerdan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Todas las contrataciones de bienes, obras y servicios del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, se sujetarán a lo establecido por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), en tanto no entre en vigencia la Ley de Gestión y Administración Pública Plurinacional u otra que sustituya a la Ley 1178, en lo referente a las contrataciones públicas.

Segunda.- En tanto no se apruebe la Ley del sistema asociativo de municipios, los convenios con mancomunidades, asociaciones y federaciones de municipios de Bolivia, se harán aplicando las disposiciones de la presente Ley Municipal para los convenios con instituciones privadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las disposiciones establecidas en la presente Ley tendrán preeminencia sobre las disposiciones contrarias o diferentes establecidas en la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, puesto que ésta al ser Ley Supletoria se aplica en el Municipio únicamente ante la ausencia o vacíos en la Legislación Autonómica Municipal.

Segunda.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación oficial.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los seis días del mes de mayo de dos mil catorce años.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.



REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE

Tec. Simón Freddy Terán Mena
PRESIDENTE

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Lic. Miguel A. Terán Ojeda
VICE-PRESIDENTE

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Arq. Riony Villarroel Ledezma
CONCEJAL SECRETARIO

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N° 014/2014


Sra. María Olivia Navarro Barriga
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Sra. Irma Meneces Espinoza
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Sra. Eulogia Tribeño
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Sra. Sandra Macías Veizaga
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Sra. María Telma Andía Torrico
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Sr. Leonardo Vargas Muñoz
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Dr. Oscar Edwin Angulo Ortuño
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Prof. José Clemente Solíz
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



A, 18 de julio de 2014

Se promulga, la Ley Municipal N° 014/2014 de 06 mayo 2014, en observancia al artículo 25 párrafo III, numeral 9 de la Ley Municipal N° 012/2014 de fecha 06 de mayo 2014; para que se tenga y cumpla como Norma Municipal.

Es dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Sacaba, a los dieciocho días del mes julio del año dos mil catorce.


Humberto Sánchez Sánchez
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MCPAL SACABA